

EST-PARB-0013
ESTADO No. 0013
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 23 de enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CLAUDIA LUCIA GAMBOA GAST y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ		22/01/2024	AUTO PARB N° 0021	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGI-08122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores CLAUDIA LUCÍA GAMBOA GAST con CC No. 37944150 y JOSÉ LIBARDO HOLGUÍN DÍAZ con CC No. 13834402, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0001-2024 del 11 de enero de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2022 y primero (I) de 2023, presentados en cero (0) para el mineral de Carbón. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de

quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. HGI-08122, para lo cual deberá constituirla de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED-0001-2024 del 11 de enero de 2024:

Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – N.I.T. 900.500.018-2			
Etapa contractual	Explotación			
Objeto	Garantizar el pago de multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera N° HGI-08122 celebrado el 29 de noviembre de 2007 para la explotación de un yacimiento de carbón y demás concesibles, localizados en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, en el departamento de Santander, que se encuentra en etapa de explotación.			
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
	Carbón	\$ 40.000.000	5	\$ 2.000.000
EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.				

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Licencia ambiental para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. HGI-08122, o certificación del estado de trámite de la misma con fecha no superior a noventa (90) días de ser expedida.

					<ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023. • Actualización de la información de Recursos y Reservas, dando cumplimiento con lo establecido dentro de la Resolución No. 100 del 17/03720220, modificada por la Resolución No. 514 del 31/05/2023, teniendo en cuenta que el plazo establecido para la pequeña minería de presentación era el 31/12/2023 y revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- no se evidencia su presentación. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que informe el estado de trámite de la medida de EMBARGO de los derechos que dentro del Contrato de Concesión No. HGI-08122 tenga el demandado JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ con C.C. 13.834.402, decretada mediante Auto del 23 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 68001.31.03.005.2018.00017.01, en el cual actúa como demandante INCOBRAS LTDA, con Nit. 800.079.857 y como demandado JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ con C.C. 13.834.402.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0001-2024 del 11 de enero de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDT-08571	JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES, MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE	22/01/2024	AUTO PARB N° 0022	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QDT-08571, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7163177 y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7251398, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023, allegado por los titulares mineros el día 30/05/2023 por un valor de \$3.649.516 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE) equivalente a 333,26 UVB (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES COMA VEINTISEIS UNIDAD DE VALOR BÁSICO).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte</p>

de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.102.727) equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS COMA UNA UNIDAD DE VALOR BÁSICO (192,01 UVB,) más los intereses causados desde 26/08/2023 hasta la fecha efectivo del pago; de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARB-ED-0002-2024 del 15 de enero de 2024.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la póliza que garantice las labores mineras correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje, ya que se evidencia que la última póliza presentada, venció el 19 de diciembre de 2022, la cual debe cumplir con los siguientes aspectos:

Periodo de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QDT-08571, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES Y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y GRAVILLA (MIG), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor por asegurar	= INVERSIÓN 3er AÑO EXPLORACIÓN * 5% = \$ 24.836.472 * 5% = \$1.241.824 La Póliza Minero Ambiental deberá constituirse con valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE equivalente a 113,40 UVB (CIENTO TRECE COMA CUARENTA UNIDAD DE VALOR BÁSICO)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.	

Dicho documento, debe presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental.

					<p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con la pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Programa de Trabajos y Obras –PTO- ➤ Plan de Gestión de Social –PGS- ➤ El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. REMITIR comunicación al Grupo de Recursos Financiero, de acuerdo con la evaluación técnica contenida en los numerales 3.3 y 3.5 de la parte conclusiva del Concepto Técnico PARB-ED-002-2024 del 15 de enero de 2024 así:</p> <p>3.3 REMITIR al Grupo de Recursos Financiero para que realice los siguientes ajustes a la nota Debito 2301488 por un valor de \$2.366.787 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE) equivalente a 216,13 UVB (DOSCIENTOS DIECISÉIS COMA TRECE UNIDAD DE VALOR BÁSICO) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023, cruzar del saldo a favor de la Nota Crédito 2301564 por el valor de \$2.077.572 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE) equivalente a 189,72 UVB (CIENTO OCHENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y DOS UNIDAD DE VALOR BÁSICO) y la Nota Crédito 2301565 por el valor de \$289.215 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE) equivalente a 26,41 UVB (VEINTISEIS COMA CUARENTA Y UN UNIDAD DE VALOR BÁSICO) y causar la nota debito por el \$639.983 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE) equivalente a 58,44 UVB (CINCUENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO UNIDAD DE VALOR BÁSICO) por concepto de Intereses Moratorios de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 2 de agosto de 2023 al 30 de mayo del 2023 y cruzar del saldo a favor de la nota 2301565 \$639.983 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE) equivalente a 58,44 UVB (CINCUENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO UNIDAD DE VALOR BÁSICO).</p> <p>3.5 Se recomienda REMITIR al Grupo de Recursos Financiero para que realice el siguiente ajuste a la nota Debito 2400042 y cruzar el saldo a favor de la nota 2301565 por un valor de \$642.746 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE) equivalente a 58,69 UVB (CINCUENTA Y OCHO COMA SESENTA Y NUEVE UNIDAD DE VALOR BÁSICO) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024 adeudando un valor de \$2.102.727 (DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE) equivalente a 192,01 UVB (CIENTO NOVENTA Y DOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>COMA UN UNIDAD DE VALOR BÁSICO), más los intereses causados desde 26/08/2023 hasta el momento efectivo del pago (...)"</i></p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PARB No. 0936 de 18 de diciembre de 2019 y reiterado con Autos PARB No. 0717 del 26/10/2020, PARB-0129 de 18/03/2021 y PARB-0755 de 05/12/2022, referente a la presentación de la copia de las guías minero ambientales radicadas ante la Autoridad ambiental competente. • AUTO PARB No. 0717 de 26 de octubre de 2020, notificado mediante Estado PARB No. 0065 del día 27 de octubre de 2020, en lo correspondiente a: explicar las razones por las cuales no han realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio • AUTO No. AUT-904-482 del 10 de agosto de 2022, referente a los ajustes requeridos al Formato Básico Minero – FBM- Anual 2020; • AUTO No. AUT-904-845 de 26/06/2023 corrección al Formato Básico Minero –FBM Anual 2021. • AUTO PARB-0141 del 11 de mayo de 2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2022 junto con el plano de labores, la póliza minero ambiental, Programa de Trabajos y Obras –PTO-; Plan de Gestión de Social -PGS-; Acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental. <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que el 10 de febrero de 2024, vence el plazo para la presentación del FORMATO BASICO MINERO ANUAL de 2023 a través de la herramienta de ANNA MINERIA.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros a los titulares mineros que su respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones, radicada con los números con No. 55049-0 y 76986-0, en la plataforma Anna Minería y los escritos No. 20231002673632 del 11 de octubre de 2023 y el 20231002692372 del 20 de octubre de 2023, el proyecto de resolución se encuentra en revisión.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0002-2024 del 15 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCH A.S.A.S	22/01/2021	AUTO PARB N° 0023	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-presentado mediante radicado No. 20231002728312 del 11 de septiembre de 2023, por el titular del Contrato de Concesión 0082-68, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0001-2024 del 11 de enero de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA al representante legal y/o apoderado de la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, por última vez, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0001 de 2024 del 11 de enero de 2024, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2.2 del referido concepto técnico en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Incluir una sección geológica generada del Plano Geológico Local (Anexo 38) a escala 1:5.000. ➤ Incluir la información condensada en el Anexo 61 en la GDB y adicionalmente presentarla en un formato de integración a base de datos (xlsx, csv, txt, etc). ➤ Incluir en la información de muestreo, la cantidad de muestras tomadas, especificando cantidad de muestra adquirida (kg), localización y cuadro resumen de los resultados de laboratorio obtenidos, con los cuales se caracterizó el material para la estimación de recursos (densidad, % de Grava y % de Arena, entre otros); adicionalmente incluirlas en el Plano de Ubicación de Muestras (Anexo 45) e incluir la totalidad de los Certificados de Laboratorio en el Anexo 67. Mencionar si se realizó o no control QA/QC de los ensayos de laboratorio (<i>ejemplo: duplicado de muestra enviada a otro laboratorio</i>). ➤ En Fase III Evaluación y Modelo Geológico, antes de la Estimación de Recursos y Reservas y teniendo en cuenta toda la información recopilada, adquirida y analizada en Fase I y Fase II, incluir la descripción del modelo geológico teniendo en cuenta las características geométricas, geológicas y estructurales del

					<p>depósito, así como también las principales consideraciones de la dinámica fluvial e inferencias hechas a partir de este modelo. Adicionalmente, se debe establecer la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de del depósito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Incluir en el Anexo 47, Plano de Recursos Mineros la ubicación de los apiques ejecutados sobre las áreas categorizadas como recursos medidos, los cuales se encuentran localizados en el Anexo 41. ➤ Incluir en el texto de Estimación de Recursos Medidos, que dichos recursos corresponden a los recursos estáticos, como se observa en la Tabla 27, Página 158. Así mismo, revisar la información correspondiente a Recursos Dinámicos Inferidos presentados en la Tabla 28, página 158 y Tabla 29, Página 159, y confirmar o corregir si los valores en toneladas de Grava y Arena deben ser el mismo número. ➤ Verificar que la GDB pueda ser visualizada en su totalidad y que contenga información correspondiente al estudio realizado en el título minero 0082-68, toda vez que revisada la información allegada, existen capas vacías y algunas capas contienen información de otros títulos mineros. ➤ Se requiere tener en cuenta el factor modificador de procesamiento para la conversión de los recursos estimados en reservas mineras de conformidad con los factores modificadores propuestos en el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR, 2018) o corregir el factor modificador planteado como de procedimiento. ➤ Se requiere considerar el factor modificador medioambiental para la conversión de los recursos estimados en reservas mineras; toda vez que se presenta una restricción para la extracción en la llanura de inundación de profundidad de 1 metro. ➤ No se sustentan las consideraciones tenidas en cuenta para establecer como porcentaje de afectación del 15% los títulos vecinos en explotación que puedan afectar las recargas, de conformidad con la tabla 30 denominada Estimación de reservas. Por lo tanto, se requiere justificar cada uno las consideraciones y criterios técnicos. ➤ No se enuncian cada una de las justificaciones necesarias para considerar el dato reportado como 537.024,4 metros cúbicos de reservas probables en la zona de régimen referenciada como estática de la tabla 31 denominada Resumen de Reservas, si se presenta un dato diferente en la tabla 30 denominada Estimación de reservas (681.174,02 metros cúbicos) y en la tabla 37 denominada Vida útil zonas explotables proyecto 0082-68. Por lo tanto, se requiere justificar cada uno los cálculos y criterios técnicos considerados. ➤ Definir el número de volquetas presentes en las labores mineras que se encargan del transporte del material desde el punto de extracción hasta el patio de acopio y definir si son propias o contratadas. ➤ Dentro del ítem 13.1.2. denominado Inversiones Proyectadas no se contemplan los equipos, maquinaria e infraestructura requerida debido a las modificaciones planteadas relacionada en el capítulo 12
--	--	--	--	--	--

					<p>denominado como Construcción y Montaje, como el cargador CAT938K (relacionado como inversión existente), obras de drenaje, oficina, malla para clasificación. Por lo tanto, se requiere considerar en el ítem de Inversiones proyectadas cada uno de los equipos, maquinas, infraestructura y demás obras proyectados para el desarrollo del proyecto minero mencionados en el capítulo de Construcción y Montaje.</p> <p>➤ Se requiere realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al concesionario que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0001-2024 del 11 de enero de 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	22/01/2024	AUTO PARB N° 0024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJ4-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE con CC No. 5625365, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0004-2024 del 15 de enero de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de</p>

2021, primero (I) y segundo (II) de 2022, para el mineral Gravas de Rio, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023.
- Complemento al Programa de Trabajos y Obras junto con la Actualización de la información de Recursos y Reservas, dando cumplimiento con lo establecido dentro de la Resolución No. 100 del 17/03/20220, modificada por la Resolución No. 514 del 31/05/2023, teniendo en cuenta que el plazo establecido para la pequeña minería de presentación era el 31/12/2023 y revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- no se evidencia su presentación.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DEJAR SIN EFECTO** el segundo requerimiento del ítem “**REQUERIMIENTOS**” contenido en la parte dispositiva del Auto PARB No. 0040 del 03 de marzo de 2023, por medio del cual se “**REQUIRIÓ** bajo causal de caducidad (...) Los complementos al **Programa de Trabajos y Obras -PTO-**, requeridos mediante Autos, con los ajustes de la estimación de recursos y reservas de minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el CRIRSCO, con la advertencia que, si al realizarlos observa que se modifica alguno de los componentes técnicos del PTO ya presentado o de los complementos requeridos y pendientes deberá complementar el documento técnico”. Por tal razón, en el presente acto administrativo se realiza nuevo requerimiento.

					<p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003192 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12/02/2023 hasta el 12/02/2024, presentada mediante radicado No. 69225-0 del 23/03/2023. <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0040 del 03 de marzo de 2023, respecto a: i) la presentación del acto administrativo que contenga la Licencia Ambiental ó la certificación del trámite con vigencia no superior a 90 días; y ii) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022 junto con su plano de labores. - Auto PARB No. 0476 del 05 de octubre de 2021, en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. - Auto PARB No. 0284 del 5 de mayo de 2022, en relación con la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con su plano anexo. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental No. 49-43-101003192 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A cuenta con una vigencia hasta el 12/02/2024, razón por la que debe presentar de manera oportuna la renovación de la misma en la plataforma AnnA Minería, y esta debe estar firmada por el tomador y se debe adjuntar el respectivo soporte de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0004-2024 del 15 de enero de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SGB-09101	TRANSPETR OLLANOS SAS	22/01/2024	AUTO PARB N° 0025	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SGB-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primea anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.440.577,00).</p> <p>2. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de DIECISEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$16.029.466,00).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0006-2024 del 16 de enero de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, de acuerdo a las indicaciones del memorando ANM No. 20233000289853, la conversión de los valores liquidados por concepto de canon superficiario de</p>

					<p>la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, se indica que la Unidad de Valor Básico -UVB-es de 1227,337.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, de acuerdo a las indicaciones del memorando ANM No. 20233000289853, la conversión de los valores liquidados por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, se indica que la Unidad de Valor Básico -UVB-es de 1463,744.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0006-2024 del 16 de enero de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite n admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de enero de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**